



**CENTRO DE  
ARBITRAJE**

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA

**Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa**

**Caso arbitral N° 030-2022-TA-CCIA**

**DAVID OSCAR TICONA MANGO**

vs.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**

---

**LAUDO DE DERECHO**

---

**ÁRBITRO ÚNICO**

Abog. Frank García Ascencios

**SECRETARIA ARBITRAL**

Abog. Miluzka Manrique Masías

Lima, 18 de enero de 2023

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES .....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>CONVENIO ARBITRAL .....</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>TIPO DE ARBITRAJE .....</b>	<b>4</b>
<b>IV.</b>	<b>DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO Y LA FIJACIÓN DE LAS REGLAS PROCESALES .....</b>	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA .....</b>	<b>5</b>
<b>VI.</b>	<b>ACTUACIONES ARBITRALES .....</b>	<b>5</b>
<b>VII.</b>	<b>POSICIÓN DEL DEMANDANTE .....</b>	<b>7</b>
<b>VIII.</b>	<b>POSICIÓN DEL DEMANDADO .....</b>	<b>9</b>
<b>IX.</b>	<b>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS .....</b>	<b>9</b>
<b>X.</b>	<b>POSICIÓN DEL ÁRBITRO .....</b>	<b>9</b>
<b>XI.</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA (LAUDA) .....</b>	<b>22</b>

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Demandante/ Contratista:</b>	David Oscar Ticona Mango
<b>Demandada/Entidad:</b>	Municipalidad Provincial de Caylloma
<b>Las partes:</b>	David Oscar Ticona Mango y Municipalidad Provincial de Caylloma
<b>Arbitraje:</b>	Institucional
<b>Contrato:</b>	Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY (Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-CE/MPC)
<b>Centro:</b>	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
<b>Ley/LCE:</b>	Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 29873
<b>Reglamento/RLCE:</b>	Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012
<b>OSCE:</b>	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**Resolución N° 9**

En Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés, el árbitro único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, actuados los medios probatorios, escuchado los argumentos expuestos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas, dicta el laudo siguiente:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

Son partes del arbitraje:

DEMANDANTE	DEMANDADA
<b>DAVID OSCAR TICONA MANGO</b>  Abogado: Jorge Pérez Valdivia	<b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA</b>  Procurador público: Richard Antony Pedro Adolfo Junior Ramos Chirinos

**II. CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 18 de setiembre de 2015 las partes suscribieron el Contrato cuya cláusula décimo sexta establece lo siguiente:

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

De lo anterior queda establecida la competencia arbitral, al haberse verificado el convenio arbitral suscrito entre las partes e inserto en el Contrato.

**III. TIPO DE ARBITRAJE**

El arbitraje es nacional, de derecho e institucional.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**IV. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO Y LA FIJACIÓN DE LAS REGLAS PROCESALES**

El arbitraje estuvo conducido por un árbitro único o unipersonal, el abogado FRANK HENRRY GARCÍA ASCENCIOS, identificado con D.N.I N° 43992031. El árbitro único fue designado por el Centro, conforme a sus atribuciones.

El árbitro único declaró que tiene disponibilidad de tiempo para atender y conducir este caso en plazos razonables y que conservaría su independencia e imparcialidad durante su desarrollo.

Asimismo, mediante Resolución N° 001-2022 del 5 de agosto de 2022, se declaró por aprobada las reglas definitivas del arbitraje.

**V. LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA**

De conformidad con lo previsto por las partes en la cláusula décimo quinta del Contrato, se establece el siguiente marco legal:

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

De acuerdo a la fecha de convocatoria del procedimiento de adjudicación directa selectiva del cual deriva el Contrato, la normativa aplicable al presente caso es el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012.

**VI. ACTUACIONES ARBITRALES**

1. Con fecha 8 de abril de 2022, el Contratista presenta su solicitud de arbitraje.
2. Mediante Cartas N° 990-2022 y 991-2022 de la misma fecha, la secretaría general del Centro pone en conocimiento la solicitud de arbitraje y solicita su contestación a la Entidad.
3. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Contratista comunica abono de los gastos arbitrales correspondientes a su parte.
4. Con fecha 25 de mayo de 2022, el Contratista solicita se notifique nuevamente a los correos electrónicos institucionales de la Entidad.
5. Mediante Carta N° 1441-2022 del 26 de mayo de 2022, el Centro vuelve a notificar la solicitud de arbitraje a la Entidad.
6. Con fecha 5 de julio de 2022, el Contratista comunica pago en subrogación de los gastos

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

arbitrales.

7. El 12 de julio de 2022 se lleva a cabo la sesión de elección del árbitro único; sesión donde se elige al abogado Ricardo León Pastor. Al día siguiente, el profesional elegido responde al Centro declinando su designación.
8. En ese sentido, el 18 de julio de 2022, se realiza otra sesión para la elección del árbitro único; sesión donde es designado como árbitro el abogado Frank García Ascencios.
9. El mismo día, a través de la Carta N° 1962-2022, la secretaría general del Centro comunica su designación como árbitro único al abogado Frank García Ascencios.
10. Con fecha 20 de julio de 2022, el suscrito comunica su aceptación en calidad de árbitro único.
11. Mediante Cartas N° 1990-2022 y 1991-2022 del 27 de julio, se traslada proyecto de reglas procesales a las partes, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles expresen lo conveniente a su derecho.
12. Con fecha 1 de agosto de 2022, notificado del proyecto de reglas arbitrales, la Entidad presenta escrito de apersonamiento.
13. Con fecha 2 de agosto de 2022, el Contratista manifiesta su aceptación a las reglas procesales.
14. Mediante Resolución N° 001-2022-TA del 5 de agosto de 2022, se resuelve aprobar las reglas del arbitraje. Asimismo, se otorga diez (10) días hábiles para que se presente la demanda. Finalmente, brinda diez (10) días hábiles a la Entidad para que cumpla con el registro ante el SEACE.
15. Con fecha 19 de agosto de 2022, el Contratista presenta su demanda arbitral.
16. Mediante Resolución N° 002-2022-TA del 26 de agosto de 2022, se resuelve, entre otros, requerir al Contratista que subsane su demanda arbitral. Asimismo, se otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles a la Entidad para que cumpla con el registro ante el SEACE.
17. Con fecha 2 de setiembre de 2022, el Contratista subsana su demanda arbitral.
18. Mediante Resolución N° 003-2022-TA del 7 de setiembre de 2022, se resuelve, entre otros, admitir a trámite la demanda arbitral y se corre traslado de la misma para que la demandada la conteste en un plazo de diez (10) días hábiles.
19. Con fecha 22 de setiembre de 2022, la Entidad formula nulidad de notificación de la Resolución N° 003-2022-TA.
20. Mediante Resolución N° 004-2022-TA del 23 de setiembre de 2022, se resuelve, entre otros, correr traslado al Contratista para que exprese lo conveniente a su derecho.
21. Con fecha 27 de setiembre de 2022, el Contratista absuelve traslado y pide se declare

Laudó arbitral

Página 6 de 22

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

infundada la nulidad deducida.

22. Mediante Resolución N° 005-2022-TA del 3 de octubre de 2022, se resuelve, entre otros, declarar improcedente la nulidad formulada por la Entidad. De igual modo, se tuvo por no contestada la demanda.
23. Posteriormente, a través de la Resolución N° 006-2022-TA del 12 de octubre de 2022, se resuelve, entre otros, fijar los puntos controvertidos. Asimismo, admiten los medios probatorios. Por último, se fija fecha para la audiencia de ilustración de hechos, el 3 de noviembre de 2022.
24. El 3 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, se lleva a cabo la audiencia de ilustración de hechos; sesión donde solo asiste el Contratista. En la misma sesión, se cierra la etapa probatoria y se otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos
25. Con fecha 9 de noviembre de 2022, el Contratista alcanza su escrito de alegatos escritos.
26. Mediante Resolución N° 007-2022-TA del 16 de noviembre de 2022, se resuelve tener por presentado los alegatos escritos del Contratista. Asimismo, se corre traslado de la Entidad para que exprese lo conveniente a su derecho, respecto a la solicitud del Contratista de designar un perito contable para el cálculo de intereses legales y penalidades. Finalmente, se tiene por no presentado los alegatos de la Entidad.
27. A través de la Resolución N° 008-2022-TA del 28 de noviembre de 2022, se resuelve tener por no absuelto el traslado por parte de la Entidad. Asimismo, declara no ha lugar lo solicitado por el Contratista. Finalmente, cierra la etapa de instrucción y declara el arbitraje expedito para laudar en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogándose en este mismo acto por un plazo de quince (15) días hábiles adicionales.

**VII. POSICIÓN DEL DEMANDANTE**

28. Con el escrito de fecha 19 de agosto de 2022, el Contratista presenta su demanda arbitral formulando las siguientes pretensiones:

**Primera Pretensión:** Que, el Árbitro único declare fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero por la suma de S/ 29, 211.86 (veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles) a efectos de que ordene y se obligue a la Municipalidad de Caylloma al pago de la suma adeudada.

**Segunda Pretensión:** Que, el Árbitro único obligue al pago de intereses legales pactados en la cláusula cuarta “del pago” a la Municipalidad provincial de Caylloma, conforme se ha pactado, a efectos de resarcirnos.

**Tercera Pretensión:** Que, el Árbitro único, obligue al pago de penalidades conforme la fórmula pactada en la cláusula duodécima del contrato por el incumplimiento injustificado de la Municipalidad de Caylloma, a efectos de compensarnos.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**Cuarta Pretensión “accesoria”:** Que, el Árbitro único, obligue al pago de daños y perjuicios por un monto equivalente a la pretensión principal, la suma de S/ 29, 211.86 (veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles) por los daños y perjuicios en su modalidad de lucro cesante y daño emergente, ya que nos ha ocasionado gastos pretendiendo el pago, nos ha privado del justo pago que comprende la recuperación de nuestra inversión y ganancia, impidiéndonos la posibilidad de invertir en otros trabajos, dicho capital, todo ello conforme a la cláusula decimocuarta del contrato “Responsabilidades de las partes”.

**Quinta Pretensión Principal:** Que, el Árbitro único, obligue a la demandada al pago de costas y costos de la presente demanda de Arbitraje, ya que nos vienen ocasionando perjuicio económico y nosotros hemos asumido el pago total de los servicios de Arbitraje y a efectos de que se nos devuelvan estos gastos, honorarios de abogado y gastos del proceso.

29. En cuanto a los fundamentos del Contratista, en la demanda arbitral y diversos escritos alcanzados en este arbitraje, esencialmente sustenta su posición en los siguientes argumentos:
30. El Contratista señala que el 18 de setiembre de 2015 obtuvo la buena pro y suscribió el Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY, para el servicio de reparación y mantenimiento del tractor oruga D7R II. Así, se emite la Orden de Servicio N° 2737 por S/ 80,940 (Ochenta mil novecientos cuarenta con 00/100).
31. El Contratista alega que el 2 de noviembre de 2015 presenta la Carta N° 005-TRAA/DOTM, donde presenta el avance de la obra y la respectiva factura. Posteriormente, mediante Informe N° 133-2015-MPC-CHIVAY/RO-WCHR, se otorga la conformidad del servicio disponiéndose el pago de S/ 51,728.14; suma que sería abonada, quedando un saldo de S/ 29,211.86.
32. El Contratista aduce que con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el Informe N° 15-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR se otorga la segunda conformidad del servicio, por lo que se emite una segunda Orden de Servicio N° 4542 por el monto de S/ 29,211.86.
33. Debido a la segunda conformidad del servicio, el Contratista expresa que en repetidas oportunidades ha requerido el pago. Así, ha remitido cartas notariales a la Entidad exigiendo dicho pago. Desde el 21 de diciembre de 2016 a la fecha no ha sido cancelada la deuda, lo que habría generado intereses hasta la actualidad, según lo plantea en su demanda arbitral el Contratista.
34. En ese contexto, el Contratista pretende el pago de sus S/ 29,211.86, más penalidades por el retraso para cumplir con el pago, indemnización por daños y los costos y costas producto del arbitraje.
35. Por todas estas razones, el Contratista solicita se declare fundada la demanda en todos sus extremos.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**VIII. POSICIÓN DEL DEMANDADO**

36. La Entidad no ha contestado la demanda, ni ha presentado ningún escrito donde sustente su defensa legal sobre el fondo de la demanda arbitral.

**IX. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

37. Mediante Resolución N° 006-2022-TA del 12 de octubre de 2022, se fijaron los puntos controvertidos siguientes:

**Primer Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde, declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero por la suma de S/ 29,211.86 (veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles) a efectos de que ordene y se obligue a la Municipalidad de Caylloma al pago de la suma adeudada.

**Segundo Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde, obligar al pago de intereses legales pactados en la cláusula cuarta "del pago" a la Municipalidad Provincial de Caylloma, conforme se ha pactado, a efectos de resarcirnos.

**Tercer Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde, obligar al pago de penalidades conforme la fórmula pactada en la cláusula duodécima del contrato por el incumplimiento injustificado de la Municipalidad de Caylloma, a efectos de compensarnos.

**Cuarto Punto Controvertido:**

Determinar si corresponde obligar al pago de daños y perjuicios por un monto equivalente a la pretensión principal, la suma de S/ 29,211.86 (veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles) por los daños y perjuicios en su modalidad de lucro cesante y daño emergente, ya que nos ha ocasionado gastos pretendiendo el pago, nos ha privado del justo pago que comprende la recuperación de nuestra inversión y ganancia, impidiéndonos la posibilidad de invertir en otros trabajos, dicho capital, todo ello conforme a la cláusula decimocuarta del contrato "Responsabilidades de las partes".

**Quinto Punto Convertido:**

Determinar si corresponde obligar a la demandada al pago de costas y costos de la presente demanda de Arbitraje, a efectos de que se le devuelva al demandante estos gastos, honorarios de abogado y gastos del Proceso.

**X. POSICIÓN DEL ÁRBITRO**

38. Antes de analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente: (i) el árbitro único se ha constituido de conformidad con lo pactado por las partes; (ii) no se le ha recusado, no se ha impugnado o reclamado contra las reglas procesales fijadas en el presente arbitraje; (iii) David Oscar Ticona Mango ha presentado su demanda dentro del plazo dispuesto; (iv) la Municipalidad Provincial de Caylloma no ha contestado la demanda

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

de su contraparte, ni ha presentado alegatos escritos, ni defensa legal sobre el fondo de la controversia, a pesar de apersonarse y ser notificado conforme a ley; (v) las partes han tenido la oportunidad para ofrecer y actuar todas sus pruebas, presentar sus alegatos escritos e informar oralmente; y, (vi) el árbitro ha procedido a laudar dentro del plazo fijado.

39. Asimismo, el árbitro considera que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba, necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad de la prueba.
40. En esa línea, el árbitro declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde, aun cuando en el laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o al valor probatorio asignado.
41. De igual manera, el árbitro conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley de Arbitraje y a los puntos controvertidos por las partes, se declara competente y en la facultad legal de laudar.
42. El árbitro deja constancia que se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos en el orden que considere más conveniente a fin de resolver la controversia y no necesariamente en el orden establecido en el apartado IX de este laudo.
43. A su vez, deja constancia también de que si al resolver alguno de los puntos controvertidos, llegase a la conclusión de que carece de objeto pronunciarse sobre otro u otros, podrá omitir pronunciarse sobre ellos.
44. Asimismo, se deja constancia que, al pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, no será un limitante para hacerlo el considerar una pretensión como de naturaleza accesorio cuando en realidad no lo es, por lo que el pronunciamiento es autónomo respecto a cada una de las pretensiones.
45. Siendo este el estado de las cosas se procede a laudar dentro del plazo establecido.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE, DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO POR LA SUMA DE S/ 29,211.86 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 86/100 SOLES) A EFECTOS DE QUE ORDENE Y SE OBLIGUE A LA MUNICIPALIDAD DE CAYLLOMA AL PAGO DE LA SUMA ADEUDADA.**

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE, OBLIGAR AL PAGO DE INTERESES LEGALES PACTADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA "DEL PAGO" A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA, CONFORME SE HA PACTADO, A EFECTOS DE RESARCIRNOS.**

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE, OBLIGAR AL PAGO DE PENALIDADES CONFORME LA FÓRMULA PACTADA EN LA CLÁUSULA DUODÉCIMA DEL CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYLLOMA, A EFECTOS DE COMPENSARNOS.**

**El Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY**

46. Con fecha 18 de setiembre de 2015, las partes celebraron el Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-CE/MPC de la contratación de servicio de reparación y mantenimiento del tractor oruga D7R II para la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa-Lari, provincia de Caylloma-Arequipa”.
47. En la doctrina el contrato suscrito es definido como el acuerdo celebrado entre el Estado y un privado, para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras. Al respecto, Sergio Tafur y Rodolfo Miranda<sup>1</sup> lo conceptualizan en los siguientes términos:
- Según este tipo de contratos el Estado (a través de sus diversas entidades) puede satisfacer sus necesidades de provisión de bienes, servicios y obras, que le permitan cumplir con sus objetivos. Bajo este tipo de contratos se engloban los de compra venta, suministro, arrendamiento, contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras, y otros de similar naturaleza. Los contratos regidos por estas normas tienen un denominador común: el Estado entrega dinero y recibe a cambio un bien, servicio u obra.
48. Al respecto, Alberto Retamozo<sup>2</sup> señala lo siguiente:
- Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por lo menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma.
49. Producto de la celebración del Contrato, ambas partes asumieron obligaciones que debieron cumplirse, conforme a los términos acordados. Así, el Contratista se obliga a brindar servicios de reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R II para la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa-Lari, provincia de Caylloma-Arequipa”, conforme a los requerimientos establecidos en el Contrato. En contraste, la Entidad se obliga a efectuar el pago por el costo total de S/ 80,940 (Ochenta

---

<sup>1</sup> **TAFUR SÁNCHEZ**, Sergio y **MIRANDA MIRANDA**, Rodolfo. (2008). *Contratación Estatal: Algunas reflexiones generales*. En: Derecho & Sociedad N° 29. PUCP. Pág. 147.

<sup>2</sup> **RETAMOZO LINARES**, Alberto. (2011). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control. Análisis y Comentarios*. Tomo I. Jurista Editores E.I.R.L. Agosto. Pág. 935.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

mil novecientos cuarenta con 00/100), mediante valorizaciones mensuales o luego de la conformidad del área usuaria.

50. En el caso, el Contratista alega que se le ha pagado únicamente el monto de S/ 51,728.14, quedando un saldo de S/ 29,211.86. Con relación a este último monto, el Contratista señala que tiene la conformidad respectiva. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con el pago, a pesar de haberlo requerido formalmente. Frente a esta demanda, la Entidad no ha expresado ningún fundamento, razón o motivación que explique del por qué no habría pagado a la fecha al Contratista
51. Así las cosas, lo que corresponde es realizar un análisis sobre si existe, o no, la conformidad de la prestación, la misma que tiene como efecto generar el derecho al pago, conforme a los términos pactados en el Contrato.

**Sobre la conformidad y el pago por los servicios de reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R II**

52. Con fecha 18 de setiembre de 2015, las partes celebraron el Contrato destinado a conseguir los servicios de reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R II. En ese sentido, en la misma fecha, se emite la Orden de Servicio N° 2737 por dicho concepto por el costo de S/ 80,940 (Ochenta mil novecientos cuarenta con 00/100). El plazo de duración fue de 25 días calendario, según los términos acordados.
53. Luego, mediante Carta N° 005-2015-TRAA/DOTM del 2 de noviembre de 2015, el Contratista informa a la Entidad, sobre los trabajos realizados en la reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R-II, según el Contrato.
54. Así, a través del Informe N° 013-2015-MPC-CHIVAY/SUP-LFPL del 22 de diciembre de 2015, el ingeniero Lionel Felipe Pinto López, supervisor de obra, brinda la conformidad parcial del servicio señalando que debe efectuarse un primer pago ascendente a S/ 51,728.14 a favor del Contratista.
55. Sobre el particular, el Contratista ha manifestado en su demanda arbitral que este primer monto sí le fue pagado por la Entidad, no siendo materia de controversia su realización.
56. Posteriormente, mediante Informe N° 06-2016- MPC-CHIVAY/RO-WCHR del 1 de febrero de 2016, recibido al día siguiente por la Entidad, el ingeniero Willy Chávez Revilla, residente de la obra, y el ingeniero Pinto López, supervisor de obra, brindan la conformidad para el pago del monto restante ascendente a S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles).
57. Durante el mismo año 2016, a través del Informe N° 15-2016- MPC-CHIVAY/RO-WCHR del 28 de noviembre, recibido el 30 de noviembre por la Entidad, el residente y supervisor de obra reiteran su conformidad para el pago de los S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles), respecto a la Orden de Servicio N° 2737.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

58. Producto de los dos (2) documentos de conformidad suscritos por el residente y supervisor de obra, a través del Informe N° 982-2016-GDUOyDC-MPC-CHIVAY del 5 de diciembre de 2016, la arquitecta Fanny Danitza Alcca Champi, Gerente de Desarrollo Urbano, Obras y Defensa Civil, otorga la conformidad respectiva para el pago de los S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles).
59. Asimismo, el mismo 5 de diciembre de 2016, se emite la Orden de Servicio N° 4542, a fin de lograr efectivizar el pago de los S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles), debido a los servicios de reparación y mantenimiento del Tractor Orugas D7R II.
60. Ante la falta de pago, con fecha 19 de diciembre de 2017, el Contratista envía una primera carta notarial a la Entidad, solicitando el pago de la deuda, más los intereses, y un abono por los daños y perjuicios ascendente a S/ 14,605.93 (Catorce mil seiscientos cinco con 93/100 soles). Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2018, el Contratista remite una segunda carta notarial reiterando su pedido a la Entidad.
61. Frente a los requerimientos de pago, no obra en el expediente ningún documento de la Entidad donde se cuestione u objete su cancelación a favor del Contratista. Por ende, el pronunciamiento de este juzgador se efectuará únicamente con los medios probatorios que constan en este expediente.
62. A fin de resolver esta controversia, resulta necesario remitirnos a lo pactado y regulado sobre la conformidad y el pago en el Contrato, la LCE y su RLCE, según se detalla a continuación:

**Del Contrato**

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional mediante valorizaciones mensuales o luego de la conformidad del área usuaria, en la forma y oportunidad establecida en las bases, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva siempre que se verifique las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones del código civil.

(Énfasis agregado)

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**De la LCE**

**Artículo 42.- Culminación del contrato**

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

(...)

**Artículo 48.- Intereses y penalidades**

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

(...)

(Énfasis agregado)

**Del RLCE**

**Artículo 176.- Recepción y conformidad**

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las consultorías y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

**Artículo 177.- Efectos de la conformidad**

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)

(Énfasis agregado)

**Artículo 180.- Oportunidad del pago**

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)

**Artículo 181.- Plazos para los pagos**

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

63. De las pruebas aportadas se aprecia la existencia de la conformidad del servicio, respecto a la reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R-II. Así, se observa el Informe N° 982-2016-GDUOyDC-MPC-CHIVAY, que brinda la conformidad, sustentado en informes suscritos por el residente y supervisor de obra, materializadas en el Informe N° 06-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR e Informe N° 15-2016- MPC-CHIVAY/RO-WCHR.
64. A continuación, se consigna la conformidad brindada e informes de sustento:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA-CHIVAY**  
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Año Provincial del Wititi-Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad-Unesco"  
 Gerencia de Desarrollo Urbano de Obras Públicas y Defensa Civil MPC



21-12-16

**INFORME N° 982-2016-GDUOyDC-MPC-CHIVAY**

A : NERY ZARINA BARRIOS VALCARCEL  
Gerente de Administración y Finanzas MPC

DE : ARQ. FANNY DANITZA ALCCA CHAMPI  
Gerente de Desarrollo Urbano, Obras y Defensa Civil MPC.

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIO

REFERENCIA : Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA ICHUPAMPA-LARI, PROVINCIAS DE CAYLLOMA, AREQUIPA"

FECHA : Chivay, 05 de Diciembre del 2016

Por medio de la presente me es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de informarle el servicio de reparación de tractor oruga D7R-II, para poder cumplir las metas físicas del proyecto en referencia, como se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	Servicio de reparación y mantenimiento	Serv.	1	80,940.00	80,940.00
<b>TOTAL S/.</b>				<b>80,940.00</b>	

Cumplíendose el servicio de reparación y mantenimiento en los tiempos establecidos de acuerdo a la orden de servicio N°02737 y de conformidad tanto de residente y supervisor de obra, esta Gerencia de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Defensa Civil de la MPC. Da la última conformidad al servicio según el siguiente detalle:

FACTURA N°	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	N° RUC	NETO A PAGAR. S/.
002209	TICONA MANGO DAVID OSCAR	10400528972	
<b>TOTAL S/.</b>			<b>S/. 29,211.86</b>

Se remite a su despacho la conformidad referente para su trámite correspondiente.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**INFORME N° 06-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR**

**A :** ARQ. DAMASO OCHOCHOQUE MITA  
Gerente de Desarrollo Urbano, Obras y Defensa Civil

**DE :** ING. MIGUEL ANGEL CONDORI JARATA  
Sub Gerente de Obras Públicas MPC

**DE :** ING. WILLY CHAVEZ REVILLA  
Residente de Obra

**REFERENCIA :** Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa - Lari, Provincias de Caylloma, Arequipa"

**ASUNTO :** Última Conformidad del Servicio de Reparación del Tractor Orugas D7R-II

**FECHA :** Chivay, 01 de Febrero del 2016

Mediante el presente me dirijo a Ud. para informarle sobre el Servicio de Reparación del Tractor Orugas Caterpillar D7R-II para la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa - Lari, Provincias de Caylloma, Arequipa". El Gobierno Regional de Arequipa, Transfiere S/. 1'500,000.00 a la Municipalidad Provincial de Caylloma, según Convenio N° 037-2015-GRA/PR, de fecha 06-07-2015, contando con Disponibilidad Presupuestaria en la obra. Se presenta el Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY, por el servicio de Reparación y Mantenimiento Tractor Orugas Caterpillar D7R-II, por el monto de S/. 80,940.00, se dio la primera conformidad por S/. 51,728.14. Por lo tanto, se da la última CONFORMIDAD al Servicio de Reparación del Tractor Orugas Caterpillar D7R-II, Según Orden de Servicio N° 02737

ORDEN DE SERVICIO N°	RAZON SOCIAL	RUC	N° DE FACTURA o N° RHP	MONTO EN S/.
02737	TICONA MANGO DAVID OSCAR	10400528972	0001-002010	29,211.86
<b>TOTAL</b>				<b>29,211.86</b>

Atentamente,

Willy Perrín Chávez Revilla  
Residente de Obra

Municipalidad Provincial de Caylloma  
Ing. Leonel Felipe Pinto López  
Res. Colegiado N° 68071  
SUPERVISOR DE OBRA

RECEBIDO  
02 FEB 2016  
N° Exp. 0317  
Hora 12:47 Folios 13 Firma

Sub Gerencia  
075  
01 545  
Adm 1131 23 Feb. 2016

**INFORME N° 15-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR**

**A :** ARQ. FANY ALCA CHAMPI  
Gerente de Desarrollo Urbano, Obras y Defensa Civil

**Atención :** LIC. DAVID BILLY VALDIVIA ANCCO  
Gerente de Administración y Finanzas

**DE :** ING. WILLY CHAVEZ REVILLA  
Residente de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa Lari, Provincias de Caylloma, Arequipa"

**REFERENCIA :** Informe N° 06-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR

**ASUNTO :** Reitero pago de la Última Conformidad del Servicio de Reparación del Tractor Orugas D7R-II

**FECHA :** Chivay, 28 de Noviembre del 2016

Mediante el presente me dirijo a Ud. para Reiterar pago del Servicio de Reparación del Tractor Orugas Caterpillar D7R-II para la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa - Lari, Provincias de Caylloma, Arequipa". El Gobierno Regional de Arequipa, Transfiere S/. 1'500,000.00 a la Municipalidad Provincial de Caylloma, según Convenio N° 037-2015-GRA/PR, de fecha 06-07-2015. Existe un Saldo de la Certificación Presupuestal 2016, con la cual se debe cumplir el pago pendiente, del Servicio de Reparación del Tractor Orugas Caterpillar D7R-II. Se adjunta copia del Informe N° 06-2016-MPC-CHIVAY/RO-WCHR, con el cual se dio conformidad, el día 01-02-2016. Se adjunta orden de Servicio N° 02737. Se adjunta factura del proveedor David Oscar Ticona Mango. Se adjunta el Contrato N° 058-2015-MPC-CHIVAY, por el Servicio de Reparación y Mantenimiento Tractor Orugas Caterpillar D7R-II, por el monto de S/. 80,940.00, se dio la primera conformidad por S/. 51,728.14. Por lo tanto, se da la última CONFORMIDAD al Servicio de Reparación del Tractor Orugas Caterpillar D7R-II. Según Orden de Servicio N° 02737.

ORDEN DE SERVICIO N°	RAZON SOCIAL	RUC	N° DE FACTURA o N° RHP	MONTO EN S/.
02737	TICONA MANGO DAVID OSCAR	10400528972	001-2209	29,211.86
<b>TOTAL</b>				<b>29,211.86</b>

Atentamente,

Willy Perrín Chávez Revilla  
Residente de Obra

Municipalidad Provincial de Caylloma  
LEONEL-FELIPE PINTO-LOPEZ  
INGENIERO CIVIL  
G.I.P. 68071

RECEBIDO  
30 NOV. 2016  
N° Expediente 419  
Hora 15:54 Folios 8 Firma

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

65. Según la Opinión N° 214-2018/DTN del OSCE, contenido también ajustable a la LCE aplicable al presente caso, se ha señalado lo siguiente:

La normativa de contrataciones del Estado supedita la realización del pago a la emisión de la Conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, a través de la emisión de la Conformidad, puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y -en consecuencia- generarse el derecho al pago.

66. Frente al acto de conformidad, según la normativa de contratación pública citada, se genera el derecho al pago del Contratista. El pago es la fase final de la ejecución contractual.
67. En el presente caso, la conformidad brindada por la Entidad, correspondiente al servicio de reparación y mantenimiento del tractor orugas D7R-II (Órdenes de Servicio N° 2737 y 4542), no ha sido objeto de cuestionamiento por el demandado, por lo que se genera convicción que la misma ha sido otorgada conforme a los términos del Contrato. En esa línea, lo que corresponde es el pago de la Entidad por la prestación brindada a favor del Contratista.
68. Según el Contrato celebrado entre las partes, la Entidad debió pagar por la prestación brindada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva. Así las cosas, al brindarse la conformidad el 5 de diciembre de 2016 mediante Informe N° 982-2016-GDUOyDC-MPC-CHIVAY, la Entidad tuvo hasta el 20 de diciembre de 2016 para realizar el pago de los S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles).
69. Al no cumplirse con pagar en el plazo, entonces la Entidad debe abonar los intereses legales a favor del Contratista, según el citado artículo 48 de la LCE; intereses que deberán ser contabilizados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para efectuar el pago, dígame a partir del 21 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
70. Por todas estas razones, se considera que es atendible lo pretendido por el Contratista respecto a la falta de pago de los S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles), más intereses legales, debiendo calcularse el interés desde el 21 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

**Sobre el pago de penalidades a favor del Contratista**

71. El Contratista alega que la cláusula duodécima del Contrato establece un pago de penalidades por retraso. En ese sentido, considera que al existir retraso en el pago de la prestación, entonces correspondería el pago de penalidades a su favor.
72. Antes de emitir pronunciamiento sobre este extremo, corresponde primero señalar que indica la cláusula duodécima del Contrato:

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165 Reglamento de la Ley de Contrataciones.

(...)

73. Asimismo, el artículo 165 del RLCE regula la penalidad por mora de la siguiente manera:

**Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

(...)

74. Sobre el particular, es necesario precisar que el cumplimiento de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, no obstante, el Contratista podría no cumplir injustificadamente con sus prestaciones, conforme a lo pactado. En esa línea, la contratación pública regula dos (2) tipos de penalidades: “la penalidad por mora” y “otras penalidades”.
75. Sobre la noción de penalidad, el profesor Juan Carlos Morón Urbina<sup>3</sup> señala que: “en el ámbito de las contrataciones públicas se comparte ciertas características con la penalidad convencional, tales como a) accesoriedad; b) subsidiariedad; c) condicionalidad; d) no requiere la acreditación de algún daño real”.
76. En ese sentido, la figura de la penalidad por mora recogida en el Contrato y en la LCE citada, únicamente se emplea contra el Contratista que prolonga injustificadamente sus prestaciones, no es aplicable para sancionar a la Entidad. Así, es incorrecto buscar un beneficio por la demora en el pago justificando el pedido en la penalidad por mora recogida en la cláusula duodécima del Contrato.
77. El pago de intereses legales es lo que corresponde cuando no se cumple con el pago dentro de los plazos establecidos en el Contrato.
78. En consecuencia, no se coincide con la posición del Contratista, respecto al pago de penalidades por mora, conforme a la fórmula pactada en la cláusula duodécima del Contrato, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

---

<sup>3</sup> **MORÓN URBINA**, Juan Carlos. (1996). *La Contratación Estatal*. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 584.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE OBLIGAR AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL, LA SUMA DE S/ 29,211.86 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 86/100 SOLES) POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN SU MODALIDAD DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE, YA QUE NOS HA OCASIONADO GASTOS PRETENDIENDO EL PAGO, NOS HA PRIVADO DEL JUSTO PAGO QUE COMPRENDE LA RECUPERACIÓN DE NUESTRA INVERSIÓN Y GANANCIA, IMPIDIÉNDONOS LA POSIBILIDAD DE INVERTIR EN OTROS TRABAJOS, DICHO CAPITAL, TODO ELLO CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMOCUARTA DEL CONTRATO "RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES".**

79. El Contratista pretende el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles) por concepto de daño emergente y lucro cesante, debido al no pago oportuno por la prestación brindada a la Entidad.
80. Para analizar el pedido de daños y perjuicios, corresponde determinar el cumplimiento de los requisitos para la responsabilidad civil. Para ello, se realiza un breve preámbulo académico sobre el tema.
81. Respecto de la antijuridicidad, ésta se conceptualiza como un comportamiento que contraviene los principios que conforman el orden público. Este es entendido como “la esencia del concepto jurídico del daño resarcible”<sup>4</sup>. Este análisis no se debe referir a la actividad generadora del daño en sí misma, sino al resultado que ella genera, es decir, se exige que el daño resarcible sea un daño no permitido por el ordenamiento jurídico, pues cabe la posibilidad de existencia de daños justamente sufridos.<sup>5</sup>
82. Respecto del factor de atribución, se refiriere al título por el cual se asume responsabilidad. Supone básicamente que el eventual daño causado haya sido causado por la persona a la que se le atribuye, y en su oportunidad, se solicita indemnice. Como bien señala ACEVEDO pareciera inadmisibles que la existencia de un daño sea soportada por quien no ha influido en su realización y por lo tanto, “(s)e necesita una relación causa-efecto entre la conducta del agente y el daño que se produce; es decir, la causación del daño por el agente dañino es necesaria para que se configure la responsabilidad civil, además del daño y la culpa”.<sup>6</sup>
83. En cuanto a este último elemento, cabe agregar que no solamente por la culpa se debe

---

<sup>4</sup> VELÁSQUEZ POSADA, Obdulio. (2013). *Responsabilidad civil extracontractual*. Segunda edición. Bogotá: Editorial Temis. Pág. 277.

<sup>5</sup> Tal como los supuestos establecidos en el artículo 1971 del Código Civil: “Artículo 1971.- No hay responsabilidad en los siguientes casos: 1.- En el ejercicio regular de un derecho. 2.- En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno. 3.- En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro”.

<sup>6</sup> ACEVEDO PRADA, R. D. (2013). *Una mirada a la responsabilidad civil española: el régimen subjetivo*. En: Revista Guillermo de Ockham 11(2). pp. 79-88

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

resarcir, en cuanto pueden darse supuestos en los que el rompimiento del nexo de causalidad, puede eximirlo de responsabilidad.

84. Ahora bien, respecto del nexo causal, siendo la relación de causalidad entre el hecho y el daño resultante. Consiste básicamente en demostrar la relación de causalidad entre el agente y la acción dañosa (sea mediante causalidad directa o inmediata del daño), la cual plantea que para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, “lo único exigible es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena al anterior”.<sup>7</sup>
85. El daño o certeza de este, consecuencia de la lesión al interés, pudiendo ser patrimonial o extrapatrimonial. Sobre el elemento de certeza, Henri y León Mazeud entienden por certeza que “no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual”<sup>8</sup>. La certidumbre del daño se contrapone a lo hipotético o eventual del perjuicio. El daño debe ser real y efectivo y no meramente conjetural o hipotético.<sup>9</sup>
86. En esa misma línea, DE TRAZEGNIES<sup>10</sup> señala que “el daño cualquiera que sea su naturaleza debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación, presente o futuro, pero cierto”.
87. Habiendo enunciado brevemente los elementos constitutivos de la indemnización del daño, cabe recalcar que, como señala Zannoni<sup>11</sup>, para que el daño sea resarcible, deben concurrir todos los elementos previamente mencionados. Ante el defecto de uno de ellos, no corresponderá que este árbitro ordene el pago de indemnización alguna.
88. Al respecto, se advierte que el Contratista solicita daño emergente y lucro cesante. Sin embargo, no detalla, ni desarrolla, cuales serían los daños que se le habrían generado efectivamente, simplemente indica que pretende ello porque se le ha causado daño emergente y lucro cesante.
89. Asimismo, el Contratista no ha adjuntado ningún medio probatorio donde acredite los supuestos daños, no existen, por ejemplo, préstamos bancarios, demandas laborales, libros contables, o cualquier otro documento donde permita constatar a este juzgador que efectivamente existe un daño cierto y acreditado.
90. En ese sentido, al no probarse ningún daño generado por el incumplimiento del pago por parte de la Entidad, carece de sentido analizar todos los elementos de la responsabilidad civil, no correspondiendo reconocerle indemnización alguna, debido a que las indemnizaciones solo son amparables cuando existe un daño probado que genere un

---

<sup>77</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> MAZEUD, Henri, León y Jean. (1957). *Tratado Teórico y práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual*. Tomo 1. Volumen 1. Traducción de la quinta edición por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957. Pág. 301.

<sup>9</sup> ZANNONI, Eduardo. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Ed. Astrea

<sup>10</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. (2005). *La Responsabilidad Civil*. En: Biblioteca para leer el Código Civil. Vol. IV. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP. Pág. 17.

<sup>11</sup> Ibidem. Pág. 22.

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

menoscabo patrimonial, o cuando el mismo sea inmaterial (daño moral), lo que no ha sido pretendido, ni probado, por el Contratista.

**QUINTO PUNTO CONVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE OBLIGAR A LA DEMANDADA AL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DE LA PRESENTE DEMANDA DE ARBITRAJE, A EFECTOS DE QUE SE LE DEVUELVA AL DEMANDANTE ESTOS GASTOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS DEL PROCESO.**

91. Sobre el particular, el inciso 2 del artículo 56 de la Ley de Arbitraje dispone que se debe emitir pronunciamiento en el laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73 del referido cuerpo legal.

92. El artículo 73, inciso 1 de la Ley de Arbitraje señala lo siguiente:

El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

(Énfasis agregado)

93. El artículo 70° de la Ley de Arbitraje regula los costos arbitrales:

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.

b. Los honorarios y gastos del secretario.

c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.

d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.

e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.

f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.

(Énfasis agregado)

94. En el presente caso, al ser la Entidad la parte vencida, entonces corresponde que asuma el íntegro de los costos del arbitraje, según la Ley de Arbitraje. Al respecto, únicamente se sanciona por los gastos de honorarios del tribunal arbitral (árbitro único) y gastos en la institución arbitral en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

95. Asimismo, al Contratista abonar en subrogación los gastos de honorarios del árbitro único y gastos de la institución arbitral, corresponde se efectúe el reembolso total de lo pagado por estos conceptos, según liquidación realizada por la secretaría arbitral.

96. Por las consideraciones antes citadas, el árbitro único decide:

Laudo arbitral

Página 21 de 22

**Árbitro Único**

Frank García Ascencios

## **XI. PARTE RESOLUTIVA (LAUDA)**

**PRIMERO: Declarar FUNDADA** la primera pretensión de la demanda formulada por David Oscar Ticona Mango, en consecuencia, por los fundamentos expresados en la parte considerativa, SE ORDENA que la Municipalidad Provincial de Caylloma cumpla con el pago de S/ 29,211.86 (Veintinueve mil doscientos once con 86/100 soles).

**SEGUNDO: Declarar FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda formulada por David Oscar Ticona Mango, en consecuencia, por los fundamentos expresados en la parte considerativa, SE ORDENA que la Municipalidad Provincial de Caylloma cumpla con el pago los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo expuesto en este laudo.

**TERCERO: Declarar INFUNDADA** la tercera pretensión de la demanda formulada por David Oscar Ticona Mango, por los fundamentos expresados en la parte considerativa.

**CUARTO: Declarar INFUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda formulada por David Oscar Ticona Mango, por los fundamentos expresados en la parte considerativa.

**QUINTO: Declarar FUNDADA en parte** la quinta pretensión de la demanda formulada por David Oscar Ticona Mango, por los fundamentos expresados en la parte considerativa, en consecuencia, **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Caylloma asume la totalidad de gastos por honorarios del tribunal arbitral (árbitro único) y gastos en la institución arbitral en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

**SEXTO: Disponer** que la secretaría arbitral proceda a remitir copia del presente laudo al OSCE para los fines correspondientes.

Notifíquese a las partes.



**FRANK GARCÍA ASCENCIOS**  
Árbitro Único